


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 8 de octubre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el 11 de septiembre de 2020, el apoderado demandante allegó memorial acreditando la radicación de oficios ante la autoridades requeridas y constancia de remisión de citatorio a la demandada con resultado negativo, por lo que solicitó su emplazamiento.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Verbal Sumario No. 00015 de 2020
Demandante: Edgar María Cifuentes Cifuentes
Demandado: Flor Alba Gutiérrez en representación
Fecha: Octubre 22 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura el memorial allegado por el apoderado demandante, acreditando la radicación de los Oficios Civiles No. 482, 483 y 484, ante las autoridades exhortadas, a la espera de su pronunciamiento.

De otra parte, esta sede judicial encuentra procedente lo petitionado por el togado, por lo que afincados en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, SE ORDENA EMPLAZAR a la demandada FLOR ALBA GUTIÉRREZ FLÓREZ, identificada con C.C. No. 41.768.270, notificándole tanto la admisión de la demanda, que data 09 de Julio de 2020 – Folio 47, como el presente proveído, conforme las normas ya enunciadas y cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y en ese orden de ideas el mentado emplazamiento **se realizará únicamente con la inserción Secretarial, en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura.** Déjense las constancias de rigor.

Sabido es, que en esta sede judicial se tramitó proceso ejecutivo de alimentos No. 272 de 2016, del cual deviene la entrega mensual de títulos judiciales por concepto de la cuota alimentaria, que aquí se pretende disminuir, y en ese orden de ideas, FLOR ALBA GUTIÉRREZ FLÓREZ, representante del alimentado, cada mes se presenta personalmente a retirar el título judicial, por lo que SE ORDENA QUE SECRETARIALMENTE, se intente su enteramiento personal, tomando en cuenta que es necesario

garantizar de los derechos del aquí titular de alimentos, es una persona en situación de discapacidad, que tiene especial protección constitucional. En caso positivo, déjense constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdc8fe999f9dfff1dee4ae0353e35ae0dba71c4c833dc99fcf1713682d3209b0

Documento generado en 20/10/2020 01:11:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>